



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

4016/2025 Incidente N° 1 - ACTOR: DIAZ, SARA ELODIA DEMANDADO:
IOSFA s/INC APELACION

Resistencia, 08 de mayo de 2026.- FB

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**Incidente N° 1 - ACTOR: DIAZ, SARA ELODIA DEMANDADO: IOSFA s/INC APELACION**" Expte. N° FRE **4016/2025/1/1/CA3**, provenientes del Juzgado Federal de Formosa N° 2;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en presentación de fecha 19/02/2026, el Dr. Manuel Antonio Mariño Ávalos, por derecho propio, solicitó se proceda a la regulación de los honorarios profesionales que fueran diferidos en la resolución dictada en fecha 17/10/2025 por esta Cámara Federal.

Recibidas las presentes actuaciones, se llamó Autos para resolver en fecha 24/02/2026.

II.- Examinadas las peticiones formuladas por el letrado, procede señalar que en ocasión de revisar la concesión de la medida cautelar, este Tribunal resolvió confirmar lo resuelto por la magistrada de grado anterior y difirió la imposición de las costas y regulación de honorarios para cuando concluya el proceso principal.

Asimismo, corresponde destacar que, en la causa principal, en fecha 20/10/2025, la Jueza *a quo* dictó sentencia haciendo lugar al Amparo promovido por el actor, decisión que fue confirmada por este Tribunal en fecha 03/02/2026.

III.- Expuestas las constancias del presente expediente, corresponde que nos expidamos en relación a los aspectos cuya consideración fuera diferida.

En tal cometido -y atendiendo al resultado de la acción principal- las costas de la Alzada se imponen a la demandada vencida conforme el principio objetivo de la derrota (art. 68 del CPCCN y 14 de la Ley N° 16.986).

Fecha de firma: 08/05/2026

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DAVID E CHARPIN, SECRETARIO DE CAMARA



#40256683#501307164#20260508114224583

A los fines de regular los honorarios del letrado patrocinante de la actora, cabe tener en cuenta que la presente se trata de una medida cautelar cuyo proceso principal es una acción de Amparo, por lo que resultan aplicables los arts. 37 (recurriendo al 50% por haber mediado controversia), 48, y 51 de la ley de honorarios vigente N° 27.423, todos en función del art. 30 del mismo cuerpo legal.

Al efecto se tiene en cuenta el valor UMA según Resolución SGA N° 538/2026 de la CSJN (\$92.482 a partir del 01/02/2026). Por ello se fijan los honorarios en las sumas que se determinan en la parte resolutive.

Asimismo, no se regulan honorarios a la apoderada de la demandada de conformidad con lo dispuesto por el art. 2 de la Ley N° 27.423.

Por los fundamentos expuestos, SE RESUELVE:

1.- IMPONER las costas de Alzada que fueran diferidas en resolución de fecha 17/10/2025, a la parte demandada vencida. A tal fin se regulan los honorarios del Dr. Manuel Antonio Mariño Ávalos en la cantidad de 3 UMA, equivalentes actualmente a PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$277.446) como patrocinante. Todo con más IVA si correspondiere.

2.- COMUNICAR a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto dependiente de la CSJN (Acordada N° 10/2025).

3.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

NOTA: De haberse suscripto por los Sres. Jueces de Cámara en forma electrónica (arts. 2 y 3 Ac. N° 12/2020 CSJN). CONSTE.
SECRETARÍA CIVIL N° 1, 08 de mayo de 2026.

